

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	47-570-40-89-001-2023-00111-00
ACCIONANTE:	SIXTA TULIA ALVAREZ TORRES/CONSEJO COMUNITARIO RINCON GUAPO LOVERAN.
ACCIONADO:	ALCALDÍA DE PUEBLO VIEJO, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, POLICIA METROPOLITANA, POLICIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.
DERECHO FUNDAMENTAL:	TERRITORIO, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA SEGURIDAD, DERECHO A LA PAZ, DERECHO DE PETICIÓN, ERECHO AL DEBIDO PROCESO.
FECHA DE AUTO:	28 de julio de 2023.

EDICTO EMPLAZATORIO

El juzgado promiscuo municipal de Puebloviejo, notifica por medio de edicto emplazatorio, a todos los que se crean con derecho a participar en esta acción de tutela, especialmente a los señores FREDY LLERENA, TERESA LLERENA, GUILLERMO PERTUZ, DIMAS MARTINEZ, PEDRO DAVILA, INOCENCIO PEÑA y demás personas indeterminadas, así como los habitantes o pobladores de la comunidad en el corregimiento de tierra nueva Puebloviejo Magdalena, a fin de que ejerza los derechos a su defensa.

Lo anterior de conformidad al auto del 27 de julio de 2023, que a la letra dice:

“Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la nulidad decretada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga Magdalena en fecha 25 de julio de 2023 y recibido por este despacho el 27 de julio de la misma anualidad, donde se ordenó:

“DECRETAR la nulidad de la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, por el Juzgado Promiscuo de Pueblo Viejo, dentro de la acción de tutela promovida por SIXTA TULIA ALVAREZ TORRES en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO LOVERAN contra

ALCALDÍA DE PUEBLO VIEJO, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, POLICIA METROPOLITANA, POLICIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por las razones dadas en el acápite motivo de este proveído, para que se surta la actuación de acuerdo con lo explicado en precedencia.”

La parte resolutive antes citada, se sustenta en las consideraciones expuestas en la parte motiva del auto que decreta la nulidad de la Sentencia de fecha 14 de junio de 2023, proferida por este despacho, argumentando que:

"Atendiendo que la disputa se centra en una supuesta invasión de tierras en el corregimiento de Tierra Nueva, perteneciente al municipio de Pueblo Viejo, se debió allí convocar a FREDY LLERENA, TERESA LLERENA, GUILLERMO PERTÚZ, DIMAS MARTÍNEZ, PEDRO DAVILA, INOCENCIO PEÑA y demás personas indeterminadas, relacionados en la acción de tutela como partícipes de los actos de perturbación e invasión de tierras, así como también al DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT -, DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT -, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUEBLO VIEJO, DIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS Y DERECHOS HUMANOS, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PUEBLO VIEJO, y a los HABITANTES O POBLADORES DE LA COMUNIDAD ACCIONANTE, a quienes deberá emplazarse. Así, se concluye, el a quo profirió sentencia sin haber integrado debidamente el contradictorio, por haberse omitido las referidas vinculaciones, en virtud del interés que podría asistirles en las resultas de esta causa constitucional, como eventuales destinatarios de alguna instrucción o directriz.”

Por lo anterior, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, procediendo a vincular a las entidades y personas mencionadas por el Juez Superior, ordenando las notificaciones correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de CIENAGA-MAGDALENA, en auto de fecha 25 de julio de 2023, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la vinculación a la

presente acción, a los señores **FREDY LLERENA, TERESA LLERENA, GUILLERMO PERTÚZ, DIMAS MARTÍNEZ, PEDRO DAVILA, INOCENCIO PEÑA** y a las entidades "**DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT -, DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT -, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUEBLO VIEJO, DIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS Y DERECHOS HUMANOS, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PUEBLO VIEJO, y a los HABITANTES O POBLADORES DE LA COMUNIDAD CONSEJO COMUNITARIO RINCON GUAPO LOVERAN**, el término prudencial y perentorio de dos (02) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

REQUERIR a las partes vinculadas para que, al momento de pronunciarse sobre el presente asunto, reúna y envíe la documentación que soporten su respuesta en un solo archivo PDF, ello con el fin de estructurar en debida forma el expediente electrónico.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito esta providencia a todos los vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, el juez (fdo) CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ.

SABAT ANTONIO ARÉVALO NÚÑEZ

SECRETARIO

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada